

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3329/1973, de 28 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Enrique Pérez Olivares.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Pérez Olivares,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3330/1973, de 28 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Tomás Polanco Alcántara.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Tomás Polanco Alcántara,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3331/1973, de 26 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Pablo Barnola, S. J.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Pablo Barnola, S. J.,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3332/1973, de 7 de diciembre, para el otorgamiento a CAMPSA y APEX de tres permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).

Vistas las solicitudes presentadas conjuntamente por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleos, y «American Petrofina Exploration, Co.» (APEX, Co.), para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en zona I, denominados «Vilallonga», «Martorell» y «Sabadell», y teniendo en cuenta que: Poseen la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que son los únicos solicitantes, procede otorgar a «CAMPSA» y «APEX, Co.», los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

(CAMPSA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleos, y «American Petrofina Exploration, Co.» (APEX, Co.), con participaciones iguales del cincuenta por ciento cada una (50 por 100), los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número seiscientos veinte.—Permiso «Vilallonga», de diez mil ochocientas veintinueve hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados dieciocho minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados doce minutos Norte; Este, cuatro grados cincuenta y seis minutos Este; y Oeste, cuatro grados cuarenta y nueve minutos Este.

Expediente número seiscientos veintinueve.—Permiso «Martorell», de quince mil cuatrocientas quince hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados treinta y dos minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados veintiséis minutos Norte; Este, cinco grados cuarenta minutos Este, y Oeste, cinco grados treinta minutos Este.

Expediente número seiscientos veintidós.—Permiso «Sabadell», de treinta y seis mil novecientos cincuenta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados treinta y ocho minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados veintinueve minutos Norte; Este, cinco grados cincuenta y seis minutos Este, y Oeste, cinco grados cuarenta minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación, a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, dentro del área otorgada, labores de investigación, con una inversión mínima, en los tres primeros años de vigencia, de un millón ciento ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (1.184.944) pesetas/oro.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, los titulares vienen obligados a invertir dos coma cinco pesetas/oro por año y hectárea mantenida en vigor. Asimismo, las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar un sondeo, que se iniciaría antes de finalizar el tercer año de vigencia, bien en el área que se otorga o en la de los permisos colindantes «Reus», «Valls», «Tarragona», «Villanueva y Geltrú» y «Vilafranca del Panadés».

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior, si la cantidad justificada fue menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—Los titulares deberán presentar, para su aprobación por la Administración, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el Convenio por el que se regule su colaboración y en el que se designará el representante común, a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración.

La validez de las adjudicaciones de los permisos, a que se refiere este Decreto, está supeditada a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el Convenio de Colaboración es aprobado, las Empresas participantes serán titulares de los permisos, mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los titulares que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose, en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. En el trámite se observarán, en cuanto no se opongan a los preceptos citados, los extremos señalados en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando sujetos a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.